

Código correspondencia: **Verdana** 8 puntos, alineado a la izquierda.

Al contestar cite este número



Radicado No:

202631013000027161

Ciudad, 23 de febrero de 2026

Señor(a)
FLOR MARIA HERNANDEZ GALLEGO
Representante Legal
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA DE GUADALUPE PARTE BAJA
florecita--1969@hotmail.com
jacvillaguadalupe@gmail.com
Cra 44a #95B -10
Medellín - Antioquia

ASUNTO: Requerimiento ante presunto incumplimiento al Contrato de Aporte N° 05020682025

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratante y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos del contrato de Aportes No. **05020682025**, suscrito entre el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF** y la EAS **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA DE GUADALUPE PARTE BAJA**, identificada con NIT. 800178314-4

Es oportuno señalar que de acuerdo con la relación derivada del contrato de Aporte No. 05020682025, son obligaciones de la EAS “

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, manuales técnicos de las modalidades de atención, guías operativas de los respectivos servicios, anexos y sus modificaciones; así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio. **2.** Compartir con el ICBF la información y las herramientas metodológicas necesarias para el cabal desarrollo del contrato. **6.** Atender oportunamente los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICBF a través de los supervisores, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **17.** Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Técnicos, Guías Operativas y lineamientos vigentes,

relativos a la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA: DURANTE FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO. A. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios: 1.** Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños, en el (los) servicio(s) (según aplique), en las UDS correspondientes al Centro Zonal del contrato, de la respectiva Regional, garantizando los días de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en el Manual Técnico de la Modalidad de atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente. **2.** Realizar la atención de las y los participantes conforme a la distribución de UDS, atenciones y municipios indicados en el estudio previo que hace parte integral de este contrato. **C. Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición:1.** Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad - Estándares- establecidas en la guía operativa del servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA O IMPACTO:** Entre las distintas obligaciones generales y específicas pactadas en el presente contrato a cargo de EL CONTRATISTA se entenderán cualificadas por su especial relevancia o impacto las indicadas en las siguiente cláusula y subtítulos. **12.** Garantizar la entrega de alimentos a través de la ración preparada RP o ración para preparar RPP y/o refrigerios Ración lista para consumo (RLC) según lo defina el ICBF, en la cantidad, calidad y oportunidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo menú aprobado por el ICBF y el uso de alimentos naturales, frescos, propios del territorio y la cultura alimentaria conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas por el ICBF y dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura; así mismo, se deberá dejar registro documental de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS.

HECHOS

PRIMERO: La coordinación del Centro Zonal Suroeste del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, lleva a cabo la labor de supervisión y control a la ejecución del contrato de Aportes No. **05020682025**, suscrito el día 28 de diciembre de 2025, entre el ICBF Regional Antioquia y la EAS **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA DE GUADALUPE PARTE BAJA**.

SEGUNDO: El contrato de Aporte No. 05020682025 antes mencionado, fue perfeccionado con la póliza de cumplimiento N° M100286651 con fecha de vigencia desde el 31 de diciembre de 2025 al 31 de julio de 2029 y el acta de inicio del 02 de febrero de 2026, haciéndose exigible su cumplimiento a partir del 30 de diciembre de 2025.

TERCERO: El día 10 de febrero del año en curso se recibió manifestación referida como *"QUEJA SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL OPERADOR JAC VILLA DE GUADALUPE PARTE BAJA - CDI RONDÍN JERICÓ"* por vía correo electrónico dirigida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF - Regional Antioquia; solicitando que se tomen medidas de supervisión más eficientes para el cumplimiento del contrato por parte de la EAS.

CUARTO: El documento adjunto refiere textualmente lo siguiente:

"Por medio del presente documento me permito poner en conocimiento la situación presentada con el inicio de la prestación del servicio en el CDI Rondín de Jericó, Antioquia; ya que se informó a los padres de familia que el día de ayer 09 de febrero de 2026 sería el inicio para nuestros niños y niñas; lo cual es una ilusión

para ellos, y para nosotros como padres ha sido concebido como un espacio donde nuestros hijos tienen una atención integral y adecuada, lo que genera tranquilidad. Pero la realidad cuando mi esposo llevó a mi hija fue totalmente diferente; nos encontramos con la situación que para la atención de más de 60 niños y niñas solo había la presencia de una (1) docente y una (1) auxiliar docente, y que la auxiliar docente tenía a cargo cuarenta y siete (47) niños y niñas de diferentes edades (niveles), lo cual como madre me generó una preocupación grandísima, teniendo en cuenta que, una persona humanamente no tiene la capacidad de estar a cargo de cuarenta y siete (47) niños y garantizar un adecuado cuidado y protección dentro de la institución.

Adicionalmente y más preocupante aún, nos encontramos con la información de que apenas, en ese momento de inicio de clases, a las 8:40 am aproximadamente, se estaba

esperando la llegada del domicilio de los alimentos que se supone los niños y niñas ya deberían estar recibiendo en ese horario, ya que el operador no previó, aún con la semana de alistamiento que se tiene antes del inicio del contrato, la alimentación de estos niños; si bien se dio "solución" con la compra de los insumos para la preparación de los alimentos, me parece una irresponsabilidad y negligencia por parte del operador dar inicio a la prestación del servicio sin tener previstas todas las acciones y medidas necesarias para que este se diera en las condiciones óptimas que nuestros niños y niñas requieren y tienen derecho.

Tomé la decisión de retirar a mi hija en ese momento al ver la situación en la que las docentes prestaban el servicio, principalmente la auxiliar docente, a cargo de esa cantidad tan absurda de niños para sola persona, y es importante recalcar la calidad humana y el compromiso de estas docentes, de la coordinadora y el personal de servicios generales y de cocina, que tuvieron que acudir a brindar su apoyo, para el cual no están capacitadas ni contratadas, pero ante la situación vivida, debe ser reconocida su voluntad.

Aunque la coordinadora realizó las gestiones necesarias para la adquisición de los alimentos lo más pronto posible, los niños y niñas que no fueron retirados, porque muchos padres si lo hicimos, pudieron recibir su primer alimento a las 10:00 am aproximadamente, el cual como de costumbre se recibe entre 8:45 y 9:00 am.

Como madre me comuniqué telefónicamente, ya que por motivos laborales no me encuentro en el municipio, con el personero municipal, solicitando el desplazamiento para la verificación de los hechos, visita que no se cumplió.

Por lo anterior acudo a ustedes quienes son los responsables directos de la prestación de los servicios en el CDI Rondín de Jericó, para que se realicen las acciones necesarias ante el operador de este contrato, con el fin de que estas conductas irresponsables e inadecuadas frente a la prestación de los servicios de nuestros niños y niñas cesen; que se tomen medidas de supervisión más eficientes para el cumplimiento del contrato, ya que considero, por la experiencia vivida entre el año 2025 y el inicio de este año que no fue muy satisfactorio, que este operador se le olvida que el servicio que se está prestando para niños y niñas, y que omitir cualquier acción tendiente a una prestación óptima para nuestros niños y niñas vulnera sus derechos directamente."

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: 1.

Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, manuales técnicos de las modalidades de atención, guías operativas de los respectivos servicios, anexos y sus modificaciones; así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posterioridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente

contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio. **2.** Compartir con el ICBF la información y las herramientas metodológicas necesarias para el cabal desarrollo del contrato. **6.** Atender oportunamente los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICBF a través de los supervisores, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **17.** Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Técnicos, Guías Operativas y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA: DURANTE FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO. A. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios: 1.** Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños, en el (los) servicio(s) (según aplique), en las UDS correspondientes al Centro Zonal del contrato, de la respectiva Regional, garantizando los días de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en el Manual Técnico de la Modalidad de atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente. **2.** Realizar la atención de las y los participantes conforme a la distribución de UDS, atenciones y municipios indicados en el estudio previo que hace parte integral de este contrato. **C. Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición:1.** Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad - Estándares- establecidas en la guía operativa del servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA O IMPACTO:** Entre las distintas obligaciones generales y específicas pactadas en el presente contrato a cargo de EL CONTRATISTA se entenderán cualificadas por su especial relevancia o impacto las indicadas en las siguiente cláusula y subtítulos. **12.** Garantizar la entrega de alimentos a través de la ración preparada RP o ración para preparar RPP y/o refrigerios Ración lista para consumo (RLC) según lo defina el ICBF, en la cantidad, calidad y oportunidad establecida para cada grupo de edad, teniendo en cuenta el ciclo menú aprobado por el ICBF y el uso de alimentos naturales, frescos, propios del territorio y la cultura alimentaria conforme a las fichas técnicas de alimentos establecidas por el ICBF y dando cumplimiento a las buenas prácticas de manufactura; así mismo, se deberá dejar registro documental de la relación de alimentos comprados y entregados a cada UDS.

SOLICITUD:

En el marco de la supervisión a los contratos suscritos con el ICBF, se requiere a la Entidad Administradora que usted representa para que:

1. Justifique los motivos por los cuales se presentaron los presuntos incumplimientos contractuales antes mencionados.
2. Elabore plan de mejora que comprenda hallazgos, estrategias para las acciones correctivas, entregables, términos y responsables para garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones contractuales, relacionadas con cada uno de los componentes que se vieron afectados en la UDS.
3. c. Allegue soportes y/o evidencias de las acciones adelantadas para la subsanación de los hechos que dieron origen a los presuntos incumplimientos contractuales presentados

Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala:

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente”.

Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 se concede el término de **tres (3) días hábiles**, contado a partir del recibo del presente requerimiento para dar respuesta por escrito.

Así mismo, se informa que, de no realizar la gestión solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual; especialmente en desarrollo de la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá declarar el incumplimiento, imponer las multas y sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: I) MULTAS: A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del total contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor total del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado. F. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente y compense del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. II) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad del contrato o, cuando se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas de conformidad con lo pactado en este contrato o, incumplimiento total o parcial, o cumplimiento imperfecto o defectuoso o, por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, cuyo cumplimiento tardío afecta la correcta prestación del servicio, el ICBF podrá imponer y hacer efectiva por concepto de cláusula penal pecuniaria general una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. Sin embargo, cuando este incumplimiento, cumplimiento imperfecto o defectuoso o, el retardo antes mencionado en el cumplimiento se refiera a cualquiera, una o más, de aquellas obligaciones a cargo del CONTRATISTA calificadas en el presente contrato por su especial relevancia o impacto, el ICBF podrá imponer y hacer efectiva por concepto de cláusula penal pecuniaria específica una suma adicional equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. En cualquiera de estas dos alternativas, cláusula penal general o específica, éstas se tendrán como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato o se impongan las multas a que haya lugar. En cualquier caso, el incumplimiento de una cláusula u obligación que no se encuentre calificada en el presente contrato por su especial relevancia o impacto, se aplicará la cláusula penal general. A. Con el fin de dar

cumplimiento a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, aplicables entre otros al ejercicio de la función administrativa, para evitar que las actuaciones administrativas sean arbitrarias o excesivas y por el contrario asegurar su equidad y justicia, el valor de la cláusula penal pecuniaria general variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado, conforme al principio de proporcionalidad consagrado en los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, normas integradas a la ley de contratación pública, en virtud de los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 y 17 de la Ley 1150 de 2007. Por su parte la tasación de la cláusula penal pecuniaria específica bajo el entendido de que opera respecto del incumplimiento de cualquiera de aquellas obligaciones cualificadas por su especial relevancia o impacto se establecerá de forma proporcional, aceptada por las partes, pero de acuerdo con la fórmula que más adelante se presenta. B. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, general o específica, no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la respectiva cláusula penal pecuniaria. C. El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente y compense de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria general o específica. D. La declaratoria de incumplimiento aplicará aun habiéndose realizado pagos o desembolsos parciales a EL CONTRATISTA, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. E. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria general o específica, el ICBF aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. F. El pago de la cláusula penal pecuniaria general o específica no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

PARÁGRAFO PRIMERO. FÓRMULA PARA APLICAR LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA GENERAL. Para efectos de tasar esta clase de pena las partes conviene emplear la siguiente fórmula: Cantidad total de obligaciones no cualificadas del contrato = OT Cantidad de obligaciones presuntamente incumplidas = O_i Valor total del contrato (incluido valor adiciones) = VTC Tasación cláusula penal pecuniaria general = PG $PG = (VTC * 0,2 * O_i)$ **OT PARÁGRAFO SEGUNDO. FÓRMULA PARA APLICAR LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA ESPECÍFICA.** Para efectos de tasar esta clase de pena las partes conviene emplear la siguiente fórmula: Valor total del contrato (incluido valor adiciones) = VTC Tasación cláusula penal pecuniaria específica = PE $PE = VTC * 0,1$ **PARÁGRAFO TERCERO. PORCENTAJE MÁXIMO POR APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA GENERAL Y ESPECÍFICA.** En el evento en el que el contrato no incluya o identifique obligaciones cualificadas por su especial relevancia o impacto, únicamente procederá la imposición de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA GENERAL hasta el porcentaje señalado. Cuando en el presente contrato se pretenda aplicar tanto la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA GENERAL como la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA ESPECÍFICA, en ningún caso la sumatoria de ambas podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato. En este evento, la fórmula para aplicar será la siguiente: Tasación cláusula penal pecuniaria general = Tasación cláusula penal pecuniaria específica = Sumatoria penal general y penal específica = + Dónde, **PARÁGRAFO CUARTO. COBRO DE LAS SANCIONES.** El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados. **PARÁGRAFO QUINTO. COBRO DE PERJUICIOS ADICIONALES.** El valor de los perjuicios adicionales establecidos en el acto administrativo que decide la actuación administrativa sancionatoria contractual será cobrado por el ICBF, siguiendo el procedimiento judicial que para el efecto señale la ley. **PARÁGRAFO SEXTO.** Cuando el incumplimiento contractual genere la paralización del servicio que advierta la posibilidad de materialización de riesgos de vulneración de los derechos de niños y niñas, el ICBF podrá contratar de manera inmediata la prestación de los servicios de

bienestar familiar, en prevalencia del orden constitucional establecido en el artículo 44. En este escenario el ICBF no pagará al CONTRATISTA las sumas comprometidas en la nueva contratación para efectos de la prestación del servicio. PARÁGRAFO SÉPTIMO. Cuando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar haga uso de la potestad excepcional de declaratoria de caducidad del contrato, dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones calificadas por parte del contratista podrá ser considerado por el ICBF como criterio de ausencia de idoneidad para celebrar contratación directa en el régimen especial de aporte en futuras contrataciones, lo anterior toda vez que compromete la idoneidad requerida para la adecuada prestación del servicio público a cargo de la entidad, situación que EL CONTRATISTA manifiesta y acepta de conformidad con los términos previstos en el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979. PARÁGRAFO NOVENO. La citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con miras a hacer efectiva la cláusula penal por incumplimiento contractual, generará para la Dirección de Contratación o la Dirección Regional que corresponda, la obligación de remitir copia de la actuación administrativa a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, incluyendo el informe de supervisión que sustenta el presunto incumplimiento, a fin de que evalúe si la conducta u omisión del contratista implica la configuración de una o varias faltas que den lugar a la procedencia de la suspensión o cancelación de la personería jurídica del contratista, conforme con lo dispuesto en la Resolución 6300 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya, indistintamente del resultado del proceso administrativo sancionatorio contractual. En caso de que se declare el incumplimiento contractual y en consecuencia se haga efectiva la cláusula penal o la caducidad del contrato, se deberá informar de manera inmediata a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, a fin de que esta de aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Resolución 6300 de 2024 SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA PERSONERÍA JURÍDICA O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMO MEDIDA CAUTELAR o la norma que la modifique o sustituya. PARÁGRAFO DÉCIMO En caso de que una vez adelantado el proceso administrativo sancionatorio por parte de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad iniciado con ocasión de la declaratoria de incumplimiento total o parcial de una o más obligaciones calificadas o de la declaratoria de caducidad del contrato y como sanción se ordene la suspensión de la personería jurídica otorgada o reconocida o de la licencia de funcionamiento, el termino de dicha suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses, situación que el contratista reconoce y acepta. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y puedan conducir a su paralización, el ICBF por medio de acto administrativo motivado podrá declarar la caducidad del contrato, terminándolo anticipadamente de manera unilateral y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre, para lo cual dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 -Estatuto Anticorrupción-, procurando la mayor celeridad posible con el fin de continuar con la prestación del servicio y/o desarrollo del objeto contractual de que se trate. PARÁGRAFO PRIMERO. La citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con miras a hacer efectiva la declaratoria de la caducidad del contrato, generará para la Dirección de Contratación o la Dirección Regional que corresponda, la obligación de remitir copia de la actuación administrativa a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, incluyendo el informe de supervisión que sustenta el inicio del procedimiento, a fin de que evalúe si la conducta u omisión del contratista implica la configuración de una o varias faltas que den lugar a la procedencia de la suspensión o cancelación de la personería jurídica del contratista, conforme con lo dispuesto en la Resolución 6300 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya, indistintamente del resultado del proceso administrativo sancionatorio contractual. En caso de que se declare la caducidad del contrato, se deberá informar de manera inmediata a la

Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF, a fin de que esta de aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Resolución 6300 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya.

Cordialmente;


DANIS ASTRID MUÑOZ SEGURA
Supervisora del Contrato de Aporte No. 05020682025

Revisó: Danis Astrid Muñoz Segura – Supervisora contratos de aportes CZ Suroeste
Elaboró y proyectó: Leidy Juliana Rojas Castro – Profesional de Seguimiento a la Ejecución Técnico CZ Suroeste